

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 14949**

**DE 24-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN N° 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución N° 756 del 06/08/2018 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por parte del Ministerio de Transporte.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235342710172 del 07 de noviembre 2023.**

Mediante radicado No. 20235342710172 del 07 de noviembre 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte N°. 1015391350 del 25/05/2023, impuesto al vehículo de placa SXX464, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla N°. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	
Lit. C # 335656 No lleva extracto de contrato, no se inmoviliza por falta de medios	

**IMAGEN No. 1.** Tomado del IUIT No. 1015391350 del 25/05/2023

Con fin de obtener mayor información se consultó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en su módulo de inmovilizaciones y se pudo obtener la información del RUNT del vehículo de placas SXX464 cual fue aportada para el por el propietario, y es la siguiente:

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>SXX464</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10029958866</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>BUSETA</b>
Tipo de servicio:			
MARCA:	<b>NISSAN</b>	LÍNEA:	<b>TK55</b>
MODELO:	<b>2011</b>	COLOR:	<b>BLANCO VERDE</b>
NÚMERO DE SERIE:	<b>CKDALFTK0BD103194</b>	NÚMERO DE MOTOR:	<b>ZD30-190163K</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>CKDALFTK0BD103194</b>	NÚMERO DE VIN:	<b>CKDALFTK0BD103194</b>
CILINDRAJE:	<b>2953</b>	TIPO DE CARROcería:	<b>CERRADA</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>DIESEL</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>18/01/2011</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (S/I/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (S/I/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (S/I/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (S/I/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (S/I/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>1</b>

**Para conocer el historial de propietarios**

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
1500153307803	18/02/2025	18/02/2025	24/12/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: green;">VIGENTE</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500153307802	15/01/2024	15/01/2024	24/12/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629903	20/09/2022	26/09/2022	26/09/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629902	22/09/2021	26/09/2021	26/09/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629901	14/07/2021	24/05/2021	26/09/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
13061001074	06/05/2020	06/05/2020	26/09/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
11101000309	06/05/2020	06/05/2020	26/09/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
13061000933	22/03/2017	26/09/2016	26/09/2017	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
11101000190	22/03/2017	26/09/2016	26/09/2017	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629904	20/09/2023	26/09/2023	26/09/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">CANCELADA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629902	22/09/2021	26/09/2021	26/09/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">CANCELADA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629901	26/09/2020	26/09/2020	26/09/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">CANCELADA</span>	<a href="#">Detalle</a>
13061001074	26/09/2017	26/09/2019	26/09/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	<span style="color: red;">CANCELADA</span>	<a href="#">Detalle</a>
11101000309	26/09/2017	26/09/2019	26/09/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	<span style="color: red;">CANCELADA</span>	<a href="#">Detalle</a>
1500152629902	22/09/2021	26/09/2021	26/09/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
13061001074	26/09/2017	28/09/2018	26/09/2019	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
11101000309	26/09/2017	28/09/2018	26/09/2019	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
13061001074	26/09/2017	26/09/2017	26/09/2018	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>
11101000309	26/09/2017	26/09/2017	26/09/2018	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	<span style="color: red;">INACTIVA</span>	<a href="#">Detalle</a>

## **RESOLUCIÓN N° 14949**

DE 24-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa”*

**Imagen No. 2.** tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT 1015391350 del 25/05/2023 de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015391350 del 25/05/2023, levantado por Agente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

**RESOLUCIÓN N° 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

*(...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

**Artículo 12. Obligatoriedad.** *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015391350 del 25/05/2023, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, a través del vehículo de placas SXX464, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

## **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015391350 del 25/05/2023, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, al

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN N° 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

vehículo de placas SXX464, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

**RESOLUCIÓN N° 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DECIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Encargada de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 - 2**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.23  
15:53:15 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Notificar:**

**VIAJES ESPECIALES S.A.S. con NIT 860501511 – 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [contabilidad@viajesespeciales.co](mailto:contabilidad@viajesespeciales.co) y [SERVICIENTEVIAJESESPECIALES@GMAIL.COM](mailto:SERVICIENTEVIAJESESPECIALES@GMAIL.COM)

**Dirección:** CL 30 SUR NO. 26 C 32

Bogotá D.C

**Proyectó:** Diego Sanchez - Profesional Especializado AS

**Revisó:** Danny García - Profesional DITTT

**RESOLUCIÓN No 14949**

**DE 24-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

— Información General

<p>* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/></p> <p>* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/></p> <p>* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/></p> <p>* Nro. documento: <input type="text" value="860501511"/> <input type="text" value="2"/></p> <p>* Razón social: <input type="text" value="VIAJES ESPECIALES S.A"/></p> <p>E-mail: <input type="text" value="contabilidad@viajesespeciales"/></p>	<p>* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/></p> <p>* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/></p> <p>* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/></p> <p>* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Sigla: <input type="text" value="VESA"/></p> <p>* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTES DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO"/></p>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
<p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="SERVICIENTEVIAJESPECIA"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.viajesespeciales.co"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="SERVICIENTEVIAJESPECIA"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <a href="CL 30 SUR NO. 26 C 32">CL 30 SUR NO. 26 C 32</a></p>
<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391350 del  
 Fecha Rad: 07-11-2023  
 11:03  
 Radicador: LUZGIL  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bog  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015391350																																																																																	
1. FECHA Y HORA																																																																																													
AÑO		MES		HORA						MINUTOS																																																																																			
2023		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31						00 10 20 30 40 50																																																																																			
DIA		06 07 08																																																																																											
25		09 10 11 12																																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Cl. 66b Sur #17-81, BOGOTÁ - CIUDAD BOLÍVAR																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>Ø</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>Ø</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	Ø	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	Ø	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	Ø	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	Ø	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																													
0 1 2 3		4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																																																																							
3.2 PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																													
Letras		Números		Nacionalidad																																																																																									
4. EXPEDIDA																																																																																													
ESTADO DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA/COTACAO																																																																																													
5. CLASE DE SERVICIO																																																																																													
PARTICULAR		PÚBLICO		X																																																																																									
6. PASAJEROS																																																																																													
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																													
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																													
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal								7.1.2 Operación Nacional																																																																																					
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MIXTO				POR CARRETERA				ESPECIAL				MIXTO																																																																									
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																													
335656.RD D M A CARGA																																																																																													
8. CLASE DE VEHICULO																																																																																													
AUTOMOVIL		CAMIÓN		BUSES		MICROBUSES		BUSES		VOLQUETA		CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA		OTRO		MOTOS Y SIMILARES																																																																									
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																													
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																													
Cédula Ciudadanía		Cédula Extranjería		Documento de identidad		Libreta tripulante																																																																																							
NÚMERO:		0080777384		NACIONALIDAD		EDAD		40																																																																																					
NOMBRES		EDWIN YESID		APELLIDOS		HERNANDEZ RODRIGUEZ																																																																																							
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																													
NÚMERO		10025286695																																																																																											
11. PROPIETARIO DEL VEHICULO																																																																																													
NOMBRE: D. RAZÓN SOCIAL		RODOLFO SANDOVAL																																																																																											
NIT: 100		Número		7955957																																																																																									
12. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																													
13. VIAJES ESPECIALES SA X C.C. Número 335656																																																																																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
LEY		336		AÑO		1996		NUMERAL				ARTICULO		49		LITERAL		C																																																																											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																									
Superintendencia de transporte				NIT: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
ARTÍCULO						NUMERAL						DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
Lit. C # 335656 No lleva extracto de contrato, no se inmoviliza por falta de medios																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
NOMBRES		APELLIDOS		Placa No.		94391		DIRECCIÓN		D M A																																																																																			
Yeymy Viviana		Salamanca Arias		Entidad		Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.				C.C No. 0080777384				C.C No.																																																																																					

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIIDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="860501511"/> <input type="text" value="2"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="VIAJES ESPECIALES S.A."/>	* Sigla: <input type="text" value="VESA"/>
E-mail: <input type="text" value="contabilidad@viajesespeciales"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTES DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="SERVICIENTEVIAJESSPECIA"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.viajesespeciales.co"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="SERVICIENTEVIAJESSPECIA"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u><a href="#">CL 30 SUR NO. 26 C 32</a></u></p>	

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VIAJES ESPECIALES S.A.

Nit: 860501511 2

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00151972  
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 1981  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 30 Sur No. 26 C 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@viajesespeciales.co  
Teléfono comercial 1: 7205813  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 30 Sur No. 26 C 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@viajesespeciales.co  
Teléfono para notificación 1: 7205813  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 0664, Notaría 22 Bogotá del 29 de abril de 1.981, inscrita el 12 de mayo de 1.981, bajo el No. 100.004, del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada: "VIAJES ESPECIALES LTDA."

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4930 del 13 de agosto de 1985, Notaría 21 de Bogotá, inscrita el 16 de septiembre de 1985, bajo el No. 176.793 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo la siguiente denominación: VIAJES ESPECIALES S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de abril de 2071.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Resolución No. 756 del Ministerio de Transporte del 06 de agosto de 2018, inscrito el 11 de Abril de 2019, bajo el No 02447231 del libro IX, resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución 1594 del 17 de septiembre de 2002, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

#### OBJETO SOCIAL

La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga y pasajeros (servicios especiales a colegios, fabricas, empresas, instituciones, oficiales o privadas, expresos y turismo) servicio público de transporte urbano, y crear el departamento especial de transporte público de pasajeros programa sin subsidio a través de buses, busetas y automóviles (taxis) en todo el territorio nacional. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: A.- Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que sean necesarios para el logro de sus fines principales y para darlos en garantía de sus obligaciones. B.- Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguro que se relaciones con los negocios y bienes sociales. C.- Tomar dinero en mutuo con o sin interés y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. D.- Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares, accesorios, conexos, o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados, absorver tales empresas. E.- Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avalarlos, protestarlos, etc. Así como emitir bonos. F.- Explotar talleres de servicio para vehículos automotores de cualquier clase. G.- Establecer y explotar estaciones de servicio. H.- Importar, comprar, vender unidades automotoras de toda clase de artículos y especialmente de repuestos automotores, partes de vehículos y demás artículos necesarios para la industria automotriz e igualmente exportarlos. I.- Invertir en bienes muebles e inmuebles. J.- Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía. Prohibiese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes socia les obligaciones distintas a la de la propia compañía.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 60.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 60.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un (1) gerente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por dos (2) suplentes personas primero y segundo respectivamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A- Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general o a la junta directiva. B- Convocar a la asamblea general ya la junta directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, una cuarta (1/4) parte del capital suscrito; C- Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias o por conducto de la junta directiva, los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del código de comercio; D- Presentar a la asamblea general, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; E- Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes; F- Mantener a la junta directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; G- Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; H- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales; I- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. J- Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a diez millones de pesos (\$10.000.000,00) moneda corriente y con la previa autorización de dicha junta cuando la cuantía exceda de dicha suma o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refiere los ordinarios j), k), l), y n) del artículo quincuagésimo primero (51.) de estos estatutos; y K- Celebrar todas las funciones que sean delegadas por la asamblea general o la junta directiva y las demás que les confieren los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejercen.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 132 del 22 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 02242549 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Adela Veloza De Cetina	C.C. No. 20221498
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Jose Plinio Cetina	C.C. No. 79580980
Gerente	Del Veloza	
Segundo Suplente	Edna Marisol Cetina	C.C. No. 52121554
Gerente	Del Veloza	

Por Documento Privado del 8 de julio de 2025 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Julio de 2025 con el No. 03274401 del Libro IX, Edna Marisol Cetina Veloza presentó la renuncia al cargo.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 137 del 30 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 02363588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Adela Veloza De Cetina	C.C. No. 20221498
Segundo Renglon	Edna Marisol Cetina Veloza	C.C. No. 52121554
Tercer Renglon	Jose Plinio Cetina Veloza	C.C. No. 79580980
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Pastor Suarez Hernandez	C.C. No. 19136560

Segundo Renglon Luis Javier Ariza Ariza C.C. No. 1101174347

Tercer Renglon Julyt Katheryne Cetina Garzon C.C. No. 1013641111

Cuarto Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*

Quinto Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 005 del 16 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2025 con el No. 03285115 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nancy Yamile Torres Sierra	C.C. No. 52825170 T.P. No. 144384-T

Por Acta No. 0000047 del 28 de marzo de 1995, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 1995 con el No. 00496773 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Maria Pedraza Cubillos	C.C. No. 41648962

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0922	3-VI-1.982	22. BOGOTA.	2-VII-1.982 NO.118.174
0360	26-II-1.983	3A. BOGOTA.	23-III-1.983 NO.130.411

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001705 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00687566 del 9 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004901 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01180077 del 26 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2491 del 4 de octubre de 2017 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	02285999 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 30 de octubre de 2008 bajo el número 01252934 del

libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Adela Veloza De Cetina  
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 7911

Otras actividades Código CIIU: 4511

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES ESPECIALES S.A  
Matrícula No.: 02657502  
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 30 Sur No. 26C- 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA VIAJES ESPECIALES  
Matrícula No.: 03773784  
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2024  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 30 Sur 26 C 32  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.875.820.198

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57168
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@viajesespeciales.co - contabilidad@viajesespeciales.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14949 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-25 15:20
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/25 <b>Hora:</b> 18:05:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 25 23:05:28 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/25 <b>Hora:</b> 18:05:50	<b>Dirección IP:</b> 190.24.57.250 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:143.0) Gecko/20100101 Firefox/143.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14949 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149495.pdf	53776232df7cfb98a5e155735dc6dfa887387acf94ba3839cd6bfee7db9fb477

 **Descargas**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)